



INFORME SECRETARIAL.-

Señora juez, a su despacho el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovido por JOICE CORONADO VEGA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificado con la radicación 08001-31-53-005-2021-00016-00, que se encuentra pendiente de resolver el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandada.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de noviembre de 2021

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA.- **veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).-**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que el apoderado de la parte demanda, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., presentó el día 02 de noviembre de 2021 recurso de apelación contra la sentencia escrita de fecha 27 de octubre de 2021, la cual fue notificada el 28 del mismo mes y año, lo que permite establecer que dicho recurso fue presentado dentro del término del traslado legalmente otorgado.

De conformidad con el artículo 320 del C.G.P., en armonía con los artículos 321, 322 y 323 ibídem, el recurso de apelación tiene como finalidad que el superior jerárquico examine lo decidido, únicamente en relación con los reparos atacados, siempre y cuando sea presentado dentro de la oportunidad procesal establecida por el legislador, concediéndose en el efecto suspensivo cuando la sentencia sea simplemente declarativa.

Para el caso narras, nos encontramos dentro de un proceso verbal y la parte recurrente presentó su recurso dentro del término legalmente otorgado, por lo tanto, este despacho concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo y ordenará la remisión del expediente al Superior jerárquico para que se surta el mismo.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demanda, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., contra la sentencia escrita de fecha 27 de octubre de 2021, en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, por las razones anteriormente expresadas.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente judicial electrónico, mediante mensaje de datos, dejándose las constancias del caso, al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para que se surta la alzada.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes sobre la remisión del expediente digital para que se surta la apelación, a los correos electrónico: mmarceles@hotmail.com; lvigna@geraldinolegalseguros.com; danielgeraldino@hotmail.com; impuestosmundial@segurosmundial.com.co y joicecoronadovega@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 199
Hoy 23-11-2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO